

EXENTA

FIJA ESTANDARES PARA EQUIPOS DE MUESTREO Y DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA EN FERIA

6984

SANTIAGO, 06 OCT 2009

Nº / **VISTOS:** Lo establecido en la ley Nº 18.755; el Decreto Nº 142 de 1990 y sus modificaciones del Ministerio de Agricultura; la Resolución Nº 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; la hoja de envío Nº 676/2009, de la División Planificación y Desarrollo Estratégico, las hojas de envío Nº 1.173/2009 y Nº 1.292/2009 del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias; y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

CONSIDERANDO

1.- La necesidad de establecer tiempos estándares específicos para la actividad de acreditación de equipos de muestreo y diagnóstico de Rosa de Bengala en Ferias ganaderas.

RESUELVO

1.- **DETERMÍNANSE** los siguientes tiempos estándares, a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la acreditación de equipos de muestreo y diagnóstico de Rosa de Bengala en Ferias ganaderas.

Etapa I		Etapa II	
a- Horas estándar	b- Horas estándar	c- Horas estándar	d- Horas estándar
7	4	12	7,5

2.- Las actividades explicitadas con las letras a) y b) de la Etapa I, y letras c) y d) de la Etapa II, son las siguientes:

- Revisión de la solicitud y estudio de antecedentes legales y técnicos, emisión de informes, firma de convenios, emisión de resolución de acreditación y mantención y actualización de base de datos, por parte del Nivel central del SAG (División de Planificación y Desarrollo Estratégico y División Jurídica).
- Visita de evaluación en terreno y emisión de informe.
- Supervisión directa en terreno y emisión de informe, por un período de tres (3) años.
- Supervisión indirecta: Prueba de capacidad (Muestras ciegas) y confirmación trimestral de resultados de sueros negativos en laboratorio de feria, según número definido por el Servicio, por un período de tres (3) años.

c 772601

3.- Los interesados en la acreditación como equipos de muestreo y diagnóstico de Rosa de Bengala en Ferias ganaderas, deberán pagar los valores que corresponda, de acuerdo a los tiempos estándares fijados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el Decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura, o aquél que lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 de esta resolución.

4.- El interesado que solicita la acreditación ante el SAG para las actividades como equipo de muestreo y diagnóstico de Rosa de Bengala en Ferias ganaderas, pagará al momento de postular, lo concerniente a las letras a) y b) de la Etapa I del N° 1 de la parte resolutive de la presente resolución.

5.- Los interesados pagarán los valores señalados en las letras c) y d) de la Etapa II del N° 1 de la parte resolutive de la presente resolución, antes de la firma del convenio de acreditación.

6.- En el caso de solicitar la renovación de la acreditación, el tercero acreditado, pagará al momento de presentar la respectiva solicitud, los valores señalados en las letras c) y d) de la Etapa II del N° 1 de la parte resolutive de la presente resolución.

7.- Las solicitudes de renovación de la acreditación procederán solo si el respectivo convenio se encuentra vigente.

8.- La presente resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

ANÓTESE Y PUBLIQUESE



VICTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL

CTG/BPR

Distribución:

- Director Nacional.
- Todas las Divisiones y Departamentos del SAG Central.
- Todas las Direcciones Regionales.
- Unidad de Acreditación
- Unidad Normativa.
- Oficina de Partes.
- Archivo.